

**Constancia secretarial.** Le informo señor Juez, que la presente demanda fue repartida por la oficina de apoyo judicial de esta ciudad el 24 de enero de 2023, a través del correo electrónico institucional del despacho. Contiene dos archivos adjuntos incluyendo el acta de reparto. No se pudo consultar en el Registro Nacional de Abogados, la vigencia de la tarjeta profesional del apoderado judicial de la parte demandante, por cuanto no se encuentra el número de identificación del presunto abogado ni en el poder ni en la demanda. A despacho, 07 de febrero de 2023.

**Johnny Alexis López Giraldo.**  
**Secretario.**



**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.**

Siete (07) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

<b>Primero.</b> lo	<b>Radicado</b>	05001 31 03 006 <b>2024 00025</b> 00.	Acorde a
	<b>Proceso</b>	Verbal – Simulación absoluta.	
	<b>Demandantes</b>	Uriel Torres Cuadros - Ligia Marina Ospina Giraldo.	
	<b>Demandados</b>	Gladis Cardona Narváez.	
	<b>Asunto</b>	<b>Inadmite demanda.</b>	
	<b>Auto interloc.</b>	<b># 175</b>	

establecido en el artículo 90 del C. G. del P., se inadmite la presente demanda verbal, para que en el término de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación por estados electrónicos de esta providencia, se subsanen los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada.

**i).** De conformidad con el numeral 4° del artículo 82 del C.G.P, en las **pretensiones** de la demanda se deberá adecuar y/o aclarar lo siguiente:

- Se deberá hacer la debida desacumulación de las pretensiones, indicando clara y concretamente cual(es) es(son) principal(es), cual(es) subsidiaria(s), y cual(es) es(son) consecuencial(es), indicando claramente si son consecuenciales de una pretensión principal y/o de una subsidiaria, atendiendo al tipo de simulación pretendida.
- Sírvase aclarar la pretensión cuarta, en la cual se solicita “Ordenar la restitución de los inmuebles anteriormente mencionados”, lo anterior por cuanto dicha pretensión no es consecuente con la naturaleza del proceso de simulación que se pretende emprender.

**ii).** De conformidad con el numeral 5° del artículo 82 del C.G.P, en los **hechos** de la demanda se deberá adecuar y/o aclarar lo siguiente:

- Se pondrá en conocimiento si con relación a los hechos expuestos, se adelanta algún otro trámite administrativo y/o judicial; y en caso afirmativo, indicará el(los) despacho(s) conocedor(es) del(los) asunto(s), el(los) radicado(s), y el(los) estado(s) actual(es) del (los) proceso(s).
- En el hecho primero se aclarará si las descripciones de los inmuebles mencionados se encuentran actualizadas, o si se ha presentado algún tipo de modificación; y en este último caso, se indicarán que modificaciones se han presentado.
- Se indicará si la demandada habita en alguno de los inmuebles objeto del convenio que se pretende declarar simulado; o si todos o alguno(s) de los bienes se encuentran arrendados.

- Deberá aclarar al despacho las razones del porqué se solicita la simulación de una compraventa contenida en la escritura pública 219 del 31 de enero de 2017 de la Notaría 20 de Medellín, teniendo en cuenta que dicha escritura habría servido como documento base de una ejecución emprendida por el aquí demandante en contra de la aquí demandada en el Juzgado Octavo Civil Municipal Ejecución de Sentencias de Medellín, bajo el radicado 05-001-40-03-026-2018-01198-00.

**iii).** De conformidad con el numeral 6° del artículo 82 del C.G.P, en armonía con el artículo 84 del C.G.P, se deberá aportar con la demanda lo siguiente.

- Se acreditarán las calidades en las que cada parte interviene en el litigio.
- Se deberá aportar los certificados de tradición y libertad de los inmuebles objeto de la compraventa que se pretende se declare simulada, con máximo treinta días de expedición, por cuanto según los hechos de la demanda, existen actuaciones judiciales muy recientes que pueden influir en su estado actual.

**iv).** En atención a lo consagrado en el numeral 6° del artículo 82 del C.G.P, en armonía con el artículo 84 ibidem, en el acápite de **pruebas** se deberá tener en cuenta que para las solicitudes de oficios, y de prueba trasladada, se deberá tener en cuenta lo consagrado en el numeral 10° del artículo 78 del C.G.P.

**v).** Conforme al numeral 9° del artículo 82 del C.G.P., se deberá ajustar y/o aclarar el acápite de cuantía, dado que allí se estima que la presente demanda versa sobre los seiscientos millones de pesos; sin embargo, una vez revisada la escritura pública que se pretende declare simulada, los valores contenidos son muy inferiores a lo manifestado en dicho acápite.

**vi).** De conformidad con lo consagrado en los artículos 67 y 68 de la Ley 2220 de 2022, que entre otras derogó el artículo 621 del C.G.P., deberá aportar medio de prueba siquiera sumario con el cual se acredite haber agotado el intento de conciliación extrajudicial como requisito obligatorio de procedibilidad para este tipo de demanda, y con relación a las pretensiones de la misma.

**vii).** Se servirá allegar el cumplimiento de los anteriores requisitos integrados en un nuevo escrito de demanda, para garantizar el derecho de defensa de la parte demandada, dado que ese será el escrito con el que surta el traslado a la parte demandada.

**Segundo. NO** reconoce personería al Dr. **LEON DARIO CARDONA ARROYAVE**, portador de la tarjeta profesional número 101.815 del C. S. de la J., para que represente a la parte demandante, toda vez que tanto en el escrito de la demanda, como en el poder anexado, no se logra evidenciar el número de identificación del togado que pretende representar a los intereses de los demandantes, circunstancia que no permite verificar el estado de vigencia de la tarjeta profesional del abogado antes mencionado.

**Tercero.** El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente, y en cumplimiento a los Acuerdos emanados por los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura de Antioquia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ.**  
**JUEZ.**

JGH

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE  
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy **08/02/2024** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. **019**



**JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO**  
**SECRETARIO**